



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., ~~10 8 JUL 2020~~

Radicación 2018 - 00553

1. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.
2. Téngase en cuenta que el accionante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito.
3. Se decretan como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes en sus respectivas oportunidades.
4. En vista de que no hay más pruebas que las documentales, se muestra procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., es decir, dictar sentencia anticipada por no existir más pruebas por practicar.
5. Para tales menesteres se ordena a la secretaría proceder como lo ordena en inciso segundo del art. 120 ibd., fijando el proceso en la lista correspondiente.
6. En atención al memorial visto a folio 135, se reconoce al abogado SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de sustitución y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.
7. En firme esta providencia, vuelva al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

je

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>28</u> del 10 8 JUL 2020 09 JUL 2020 DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>JOHANA VILLABRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>
